



FUNCIÓN PÚBLICA
Departamento Administrativo de la Función Pública



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



* 2 0 1 6 2 0 4 0 1 3 5 5 8 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20162040135581
Fecha: 22/06/2016 11:49:34 a.m.

Bogotá D. C.,

Señora
LUISA FERNANDA CADENA GUZMAN
luiscadena65@hotmail.com

REF: Respuesta a petición radicado 20169000153772 de 30 de mayo de 2016

Cordial saludo;

En atención a su petición radicada en nuestras instalaciones el pasado 30 de mayo de 2016, relacionado con el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados, establecido en el Decreto 2418 de 11 de Diciembre de 2016, más específicamente si el personero que inicio su labor el 1 de marzo de 2012 y termino el 29 de febrero de 2016, le corresponde el pago de esta bonificación por servicios prestados, me permito informar que nuestra Dirección Jurídica se pronunció al respecto bajo el concepto número 20166000079111 del 13/04/2016, en donde concluyen:

*"Conforme a la normativa citada, se denota claramente que los personeros municipales son empleados de los municipios; razón por la cual, les es aplicable el mismo régimen salarial y prestacional regulado para los empleados públicos del orden territorial. **Por consiguiente, a los Personeros Municipales le son aplicables entre otros, las disposiciones contenidas en el Decreto 2418 de 2015 que sobre el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial, establece:** (Negrilla fuera de texto)*

(...)

Los organismos y entidades territoriales podrán reconocer y pagar la bonificación por servicios prestados, a partir de la publicación del Decreto 2418 de 2015, esto es, el 11 de diciembre de 2015, siempre que cuenten con los recursos presupuestales para el efecto en la presente vigencia fiscal, sin que supere los límites señalados en la Ley 617 de 2000.

De lo contrario, deberán reconocerla a partir del 1° de enero de 2016”

El anterior concepto se imparte en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



JAIME HUMBERTO JIMENEZ VERGEL
Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional

Anexo: Lo enunciado en Dos (2) folios.
Proyectó: EApraez/ Revisó: JJimenez
204.34.2



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2016000079111
Fecha: 13/04/2016 04:33:05 p.m.

Bogotá D.C.

Señora
LISSETH JOHANA BARRERA CELY
e-mail: personeriamunicipalnobsa@gmail.com

**Referencia: REMUNERACIÓN. Bonificación por servicios prestados al Personero Municipal.
Radicado: 2016900059342 del 29 de febrero de 2016**

Reciba un cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia, relacionada con el pago de la bonificación por servicios prestados a los Personeros Municipales, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

Ley 136 de 1994 respecto al régimen salarial y prestacional que le corresponde devengar a los Personeros Municipales en el artículo 177, establece:

*"Artículo 177. Salarios, prestaciones y seguros. Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, en los municipios y distritos de las categorías especial, primera y segunda será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde. En los demás municipios será igual al setenta por ciento (70%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde.
(...)" (Resaltado nuestro).*

Conforme a la normativa citada, se denota claramente que los personeros municipales son empleados de los municipios; razón por la cual, les es aplicable el mismo régimen salarial y prestacional regulado para los empleados públicos del orden territorial. Por consiguiente, a los Personeros Municipales le son aplicables entre otros, las disposiciones contenidas en el Decreto 2418 de 2015 que sobre el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial, establece:

*"Artículo 1°. Bonificación por servicios prestados para empleados del nivel territorial. A partir del 1° de enero del año 2016, los empleados públicos del nivel territorial actualmente vinculados o que se vinculen a las entidades y organismos de la administración territorial, del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contratorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho a percibir la bonificación por servicios prestados en los términos y condiciones señalados en el presente decreto.
(...)"*

La bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue



una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a un millón seiscientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y cinco pesos (\$1,395,608) moneda corriente, este último valor se reajustará anualmente, en el mismo porcentaje que se incrementa la asignación básica salarial del nivel nacional.

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior.

Artículo 2°. Reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados. La bonificación por servicios prestados se reconocerá y pagará al empleado público cada vez que cumpla un (1) año continuo de labor en una misma entidad pública.

Parágrafo. Los organismos y entidades a las cuales se les aplica el presente decreto podrán reconocer y pagar la bonificación por servicios prestados, a partir de la publicación del presente decreto, siempre que cuenten con los recursos presupuestales para el efecto en la presente vigencia fiscal, sin que supere los límites señalados en la Ley 617 de 2000.

Artículo 3°. Factores para liquidar la bonificación. Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados a que se refiere el presente decreto, solamente se tendrá en cuenta los siguientes factores:

a) La asignación básica mensual señalada para el cargo que ocupa el empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibir, y

b) Los gastos de representación.

Parágrafo. Los gastos de representación constituirán factor para la liquidación de la bonificación por servicios prestados cuando el empleado los perciba.

Artículo 4°. Pago proporcional de la bonificación por servicios prestados. El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

(...)

Artículo 7. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

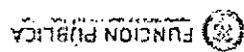
De conformidad con la normativa anterior, y atendiendo puntualmente su consulta, me permito dar respuesta a sus interrogantes en el mismo orden en el que se formularon, así:

1. Frente al reconocimiento de la bonificación por servicios prestados al Personero que se retira del servicio el 17 de diciembre de 2015 cabe precisar que si bien es cierto a partir de la publicación del Decreto 2418 de 2015, esto es, el 11 de diciembre de 2015 los empleados del orden territorial tendrán derecho al reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados supeditada a que la correspondiente entidad territorial contara con los recursos presupuestales para haberla reconocido en el 2015.

No obstante, y como la Administración municipal manifiesta no contar con recursos públicos para reconocer y pagar dicha bonificación, no habrá lugar al reconocimiento y pago proporcional de la bonificación por servicios prestados al retiro del servicio del Personero en diciembre de 2015.

2. Ahora bien, respecto al pago retroactivo de la bonificación por servicios prestados es pertinente indicar que el Decreto 2418 de 2015 es muy claro en establecer que el mismo rige a partir de la fecha de su publicación (11 de diciembre de 2015) por consiguiente, no resulta procedente reconocer dicho beneficio con carácter retroactivo.

3. Finalmente, respecto al valor que se le debe reconocer al Personero al retiro del servicio en el 2015 es importante indicar que la bonificación por servicios prestados equivale al treinta y cinco por ciento (35%) por cada año de servicios cuando el empleado devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica superior a un millón seiscientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y cinco pesos (\$1,395,608) moneda corriente.



No obstante, en el caso que el Personero se hubiere retirado del servicio sin haber cumplido un año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional por el tiempo laborado.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Monica L. Herrera Medina
MONICA LILIANA HERRERA MEDINA
Asesora con funciones de la Dirección Jurídica

Angélica Guzmán/JFCA/GCJ

600.4.8